



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN  
DEMANDANTE: MIRIAM FILOMENA GONZÁLEZ MEDINA y OTRO.  
DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS RINCÓN LAVERDE  
RADICADO: 154074089002-2021-00169-00

### **ANTECEDENTES**

1º En auto del pasado 15/09/2022, se hicieron varias precisiones a las integrantes de la pasiva y demandantes en reconvencción, respecto de varias solicitudes relacionadas con *solicitud de nulidad elevada en el pasado por su apoderado, actuación correctiva y sanción que le fue impuesta, presunta omisión de la Secretaría en expedir certificaciones acerca de los poderes allegados al expediente*, entre otros aspectos.

2º El apoderado de las demandadas y demandantes en reconvencción allegó nuevos memoriales en los que solicita:

- i) Se pronuncie el Despacho respecto de la solicitud de nulidad que fue interpuesta en el pasado, la que, según su criterio, no se ha abordado en providencia alguna.
- ii) Interpone recurso de apelación en contra de la decisión que negó la solicitud de nulidad, el cual considera oportuno, por cuanto se elevó en el término de ejecutoria del auto del 15/09/2022.
- iii) Solicita se efectúe control de legalidad del trámite, como quiera que el asunto no ha sido remitido a los juzgados del circuito por pérdida de competencia, entre otros argumentos abordados reiterativamente por el Despacho.

### **CONSIDERACIONES**

1ª De la nulidad: Se advierte al solicitante que el pasado 18/08/2022 en providencia que se incorporó al cuaderno de actuación correctiva, se resolvió lo relacionado con las actuaciones del profesional del derecho que representa a las demandadas en el presente asunto civil, imponiéndole sanción. A su vez, en **otra providencia** que se incorporó en la cuerda principal, de la misma



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

fecha, y debidamente notificada por **estado electrónico n.º 031 del 19/08/2022**, se DENEGÓ la solicitud de nulidad elevada por el mencionado apoderado, por las razones que allí claramente se expusieron respecto de cada uno de los puntos aducidos por el solicitante.

De manera que, el Despacho vuelve y advierte, que Sí hubo pronunciamiento acerca de la solicitud de nulidad presentada por el abogado Héctor Ibáñez y en ese sentido, lo que le resta a este juzgado es conminarlo a que revise los estados electrónicos del microsítio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, como quiera que allí se encuentran publicadas las decisiones adoptadas en el presente trámite, conforme lo ordena la ley.

*2ª Del recurso de apelación:* Si bien, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del art. 321 del C.G.P., la decisión que *niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*, es susceptible del recurso de apelación, este se rechazará por extemporáneo, como quiera que la oportunidad para hacerlo, ya feneció, pues el auto que resolvió la nulidad data del 18/08/2022 y este ya se encuentra ejecutoriado. Nótese, que la providencia del pasado 15/09/2022 tan solo hizo algunas precisiones respecto de las actuaciones más recientes dentro del presente proceso, nada más.

*3ª Del control de legalidad:* No hay lugar a ello. Este Despacho ha resuelto todas las peticiones del apoderado con fundamentos razonables acorde con el ordenamiento jurídico, como se ha abordado en todas las providencias previas, notificadas conforme lo ordena el legislador. Las razones que alude el apoderado para hacer control de legalidad, ya han sido estudiadas en el pasado, con decisiones en firme y ya no se volverá sobre lo que ya está más que decantado. Se requiere impulso del proceso.

4ª Verificado el trámite surtido a la fecha, se observa que el curador designado para que ejerciera la representación de las personas indeterminadas ya se pronunció, por lo que se proferirá en auto que sigue, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para audiencia e inspección judicial.

5ª De otra parte, por encontrarse pendiente, se ordenará que, por Secretaría, se remita copia de la decisión proferida en sede de actuación correctiva que impuso sanción al profesional del derecho Héctor Ibáñez, a la dependencia competente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el recaudo correspondiente. Se librarán los oficios de rigor.

6ª Se previene nuevamente al togado, para que se abstenga de elevar sucesivas peticiones sobre asuntos ya abordados por el Despacho, debidamente notificados, que entorpecen el normal desarrollo del proceso, so pena de nueva sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE

**PRIMERO. – ESTARSE** a lo resuelto en auto del pasado 18/08/2022 respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de las demandas y demandantes en reconvención, debidamente notificado en estado n.º 31 del 19/08/2022.

**SEGUNDO. – RECHAZAR** de plano, el recurso de apelación en contra de la decisión que denegó la solicitud de nulidad (auto del 18/08/2022), por extemporáneo, acorde con las precisiones hechas en la parte motiva.

**TERCERO. – DENEGAR** la solicitud de control de legalidad por las razones indicadas en la parte considerativa.

**CUARTO.-** Por Secretaría, REMÍTASE copia de la decisión proferida en sede de actuación correctiva que impuso sanción al profesional del derecho Héctor Ibáñez, a la dependencia competente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el recaudo correspondiente. Líbrense los oficios de rigor.

**QUINTO. – PREVÉNGASE** al apoderado de las demandadas para los fines indicados en la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNÁN LÓPEZ PULIDO**  
Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 038 de hoy siete (07) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria